

primera adición para que á la palabra patronatos se añadiese la de perpetuos, se mandó pasar á la comision. Otra para que se añadiese «capellanías laicales», se mandó pasar á la comision eclesiástica, con otra en que decia que si á título de «capellanías laicales» ó colativas estuvieren ordenados los poseedores, y no tuviesen beneficio alguno ni patronato equivalente á su cóngrua, no quedarán los bienes libres hasta su fallecimiento del poseedor, ni serán de libre enagenacion sin licencia del obispo diocesano.

Se aprobó otra adición del Sr. Florez Estrada para que se añadiesen las palabras «y de bienes muebles ó semovientes» despues de bienes raices ó estables.

El Sr. presidente anunció que mañana se continuaria la discusion: citó para la extraordinaria de esta noche á las ocho para tratar en ella de matriculas, y levantó la-sesion.

Las noticias de Lóndres recibidas hoy por los periódicos extranjeros alcanzan hasta el 1.º de Setiembre; las de París hasta el 4; las de Alemania hasta el 29 de Agosto, y de Nápoles hasta el 26 idem: seguía el proceso de la Reina, y se sabia en Lóndres haberse jurado con el mayor entusiasmo y regocijo la Constitución de la Monarquía española en México y demas ciudades de aquel reino. El general Lauriston salió el 31 de Agosto de París para Brest á tomar el mando de las divisiones 12 y 13. Las cartas de Augsburgo del 29 citan otras de Viena, anunciando que el Gabinete austriaco recibiría el nuevo embajador de Nápoles duque de Gallo; pero se advertía que sin embargo hablaba contra los sucesos de Nápoles el *Observador austriaco*, que es periódico semioficial. En los Estados romanos habia habido varias prisiones. En Mesina y Nápoles se estaban haciendo las elecciones parroquiales, y S. M. Siciliana habia publicado algunos decretos, dirigidos á mejorar varios ramos de la administracion.

#### ARTICULO DE OFICIO.

El REY ha expedido el decreto siguiente:

D. FERNANDO VII por la gracia de Dios, y por la Constitución de la Monarquía española, REY de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado, y Nos sancionamos lo siguiente:

«Las Cortes, despues de haber observado todas las formalidades prescritas por la Constitución, han decretado lo siguiente: 1.º Se restablece en su fuerza y vigor la ley 4.ª, título 26, libro 1 de la Novísima Recopilacion, y en su consecuencia queda suprimida en toda la Monarquía española la orden conocida con el nombre de Compañía de Jesus. 2.º Los antiguos ex-jesuitas españoles que vinieron de Italia en virtud de las Reales ordenes comunicadas al efecto, y que disfrutaban la pensión que se les señaló en el año de 1767, se restituirán á los pueblos que elijan de la Península, con aprobacion del Gobierno, donde vivirán en la clase de clérigos seculares, sujetos á los respectivos ordinarios, y con prohibicion de usar el traje de su antigua orden, y de tener relacion ni dependencia alguna de los superiores de la Compañía que existan fuera de España. 3.º En lugar de la pensión que los referidos antiguos ex-jesuitas españoles disfrutaban, se les señalan 300 ducados al año, que cobrarán de los fondos de Temporalidades, y perderán si saliesen de la Península con cualquiera motivo, aunque obtengan licencia del Gobierno. 4.º Todos los que hayan entrado en la Compañía desde el año de 1815 se restituirán á los pueblos que elijan de las diócesis de su naturaleza; y si estuviesen ordenados *in sacris*, vivirán sujetos á los respectivos ordinarios, que cuidarán de su conducta y colocacion segun sus méritos y suficiencia. 5.º Los que se hayan ordenado *in sacris* sin cóngrua alguna despues de haber entrado en la Compañía desde el año referido de 1815, gozarán de la pensión de 1500 rs. vn. al año, hasta que obtengan beneficio ó destino que les produzca igual cantidad. 6.º Los que no estuviesen ordenados *in sacris* quedarán en la clase de seglares sujetos á las justicias ordinarias; y si hubiese algunos extranjeros, se restituirán á sus países, á cuyo efecto se les facilitarán los correspondientes pasaportes, y el socorro que el Gobierno estime necesario para su viage. 7.º Se restituye el cabildo de la iglesia de S. Isidro de esta corte al ser y estado que tenia al tiempo en que se disolvió; y continuará

en el ejercicio de sus derechos y funciones conforme á las bulas y Reales ordenes de su ereccion. 8.º Se entregarán al citado cabildo por los padres jesuitas ó junta de su restablecimiento todos los bienes, efectos, alhajas, dinero y demas que recibieron pertenecientes al mismo cabildo. 9.º La misma entrega se hará á los padres misioneros del oratorio del Salvador; quedando, tanto estos como el cabildo de San Isidro, en los mismos términos en que se hallaban cuando ocuparon sus respectivas casas, iglesias y bienes los jesuitas. 10. Se devolverán al Crédito público todos los demas bienes que antes administraba pertenecientes á Temporalidades, para que proceda inmediatamente á su venta con arreglo á lo mandado últimamente por las Cortes; tomando cuentas á los padres jesuitas, junta de restablecimiento, ó personas que hayan corrido con su administracion; y exigiendo los alcances y responsabilidades que resulten, satisfará las cargas de justicia. Madrid 17 de Agosto de 1820.»

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondréis se imprima, publique y circule. — Está rubricado de la Real mano. — En Palacio á 6 de Setiembre de 1820. — A D. Manuel García Herreros.

SECRETARIA DEL CONSEJO DE ESTADO. — *Vacante.*

*Ultramar.* Por fallecimiento de D. Francisco Cardaña se halla vacante la canongía que obtenia en la santa iglesia catedral de Guadalajara de Indias, cuyo valor es de 6521 pesos fuertes. Se admiten memoriales por término de 30 dias.

Por providencia del Sr. D. Julian Diaz de Yela, ministro togado, y juez de primera instancia de esta muy heroica villa, de 9 del corriente, refrendada por D. Tomas María Manrique, escribano del número de la misma, previo examen de la junta de Censura, que ha calificado por unanimidad de obsceno y contrario á la decencia pública y buenas costumbres el número 8 del periódico titulado *el Defensor de afligidos y desesperados*; se ha mandado que se recojan inmediatamente los ejemplares de dicho número, incluso los de los suscriptores, que entregarán en la misma escribanía numeraria; y á fin de que llegue á noticia del público, y tenga efecto dicha providencia, se hace saber por medio de la gaceta del Gobierno y diario de esta capital.

La junta de Censura de esta provincia, por unánime votacion nominal, ha calificado de notoria y altamente injurioso á la dignidad Real el periódico titulado *el Conservador* núm. 160, del sábado 2 del corriente. En su consecuencia el Sr. D. Ramon de Argoz, ministro togado honorario, y juez de primera instancia, por providencia de 6 del corriente, refrendada por D. Claudio Sanz, escribano de número, ha mandado que inmediatamente sean recogidos todos los ejemplares de dicho periódico, y que las personas en cuyo poder existan, incluso los suscriptores, los entreguen *in continenti* en la escribanía del citado Sanz; á cuyo fin se hace saber al público por medio de la gaceta del Gobierno y diario de esta capital.

#### ANUNCIOS.

Los suscriptores á la obra intitulada: «España venturosa por la vida de la Constitución y la muerte de la Inquisicion» acudirán á recoger el 2.º núm. que la completa, y contiene la introduccion, respuestas y observaciones á los 31 cargos que el tribunal difunto hizo al ciudadano D. Antonio Bernabeu, presbítero. España, aunque libre é independiente por la sabia Constitución, necesita hacer muchos esfuerzos constitucionales para curar á la Nacion de la peste del ultramontanismo, del fanatismo, y del espíritu inquisitorial de que está contagiada. El mencionado eclesiástico, saciado de los dicitos, calumnias y atrocidades que ha sufrido y sufre por haber aspirado á este bien; pero ansioso de la gloria de su patria, presenta en su defensa tales cuales ideas, deseoso de que puedan contribuir á que su ilustre madre adquiriera por el desengaño el alto grado de esplendor de que es tan digna. Este cuaderno se dará por 10 rs. á los suscriptores; á los que no suscribieron por 12, y ambos cuadernos, total de la obra, encuadernados en rústica, se venderán al público por 20 rs. en las librerías de Ranz, de Hurtado y de Coronel.